

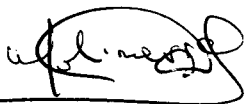


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
CAUSA N° 1087-13-EP**

Juez Constitucional Ponente: Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

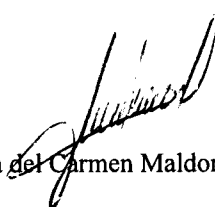
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 26 de septiembre de 2013, las 11H56.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo del 2013; la Sala de Admisión conformada por las Doctoras Wendy Molina Andrade, María del Carmen Maldonado Sánchez y el Abogado Alfredo Ruiz Guzmán, Mg., Juezas y Juez Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1087-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de junio del 2013, por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el accionante formula la acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado por los Conjuces de la Sala lo Contencioso Tributario, de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 21 de mayo del 2013, a las 08h20, notificada el mismo día a partir de las quince horas, que declara improcedente la solicitud de revocatoria del auto de fecha 09 de mayo de 2013, a las 08h20, expedido por la misma Sala que inadmite el recurso de casación interpuesto por el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 de 06 de marzo del 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la sentencia impugnada, vulnera el derecho al debido proceso, en la garantía a la motivación, reconocido en el Art. 76 , numeral 7 , literal l) de la Constitución de la República y el derecho a la seguridad jurídica contenida en el Art. 82 de la norma suprema y el derecho a la tutela judicial efectiva. **Antecedentes.** El presente proceso tiene como antecedente la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, de fecha 28 de enero del 2013, dentro del juicio de impugnación No. 17501-2008-25894-550-BC , seguido por Oscar Hugo Lander, representante legal de la empresa Schering Plough del Ecuador S.A., en contra de la Resolución GDQ-DAJQ-RE-044 de 31 de enero del 2008, dictada por el Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En respuesta a dicho fallo, la procuradora fiscal designada por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, interpuso recurso de casación, que fue negado por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo fiscal N° 1, inconforme con el auto expedido interpuso recurso de hecho llegando a conocimiento de los Conjuces de la Sala de lo Contencioso Tributario, de la Corte Nacional de Justicia, que también avocó conocimiento y resolvió el recurso de casación interpuesto por el Director Distrital Aduana Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resoluciones que son objeto de la presente acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante manifiesta que la alegación de la vulneración de los derechos constitucionales radica en que el auto impugnado que declaró improcedente la solicitud de revocatoria del auto dictado por los Conjuces de la Sala de lo Contencioso Tributario, de la Corte Nacional de Justicia, el 09 de mayo del 2013 a las 8h20, afecta el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el Art. 82 de la Constitución de la República, al derecho al debido proceso en particular los derechos previstos en el Art. 76, numerales 1 y 7, literales a), c), h) y l) de la norma suprema, a la tutela judicial efectiva, y al acceso efectivo a la justicia. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita declarar la vulneración de los derechos constitucionales del auto de fecha 09 de mayo del 2013, a las 08h20, expedido por los conjuces de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia y el acto subsiguiente contenido en el auto del 21 de mayo del 2013, a las 08h30, disponiendo las reparaciones que fueren del caso. La Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte, con fecha junio 25 del 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en*

la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con lo dispuesto en el Art. 94 de Constitución de la República, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en calidad de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador reúne los requisitos establecidos en el Art. 437 de la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en los artículos invocados de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1087-13-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



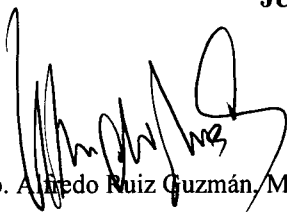
Dra. Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez

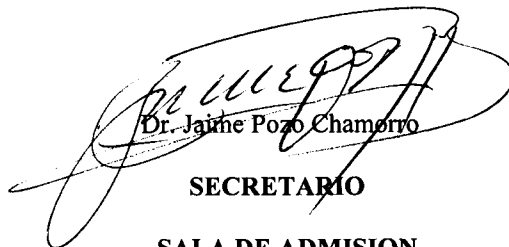
JUEZA CONSTITUCIONAL



Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 26 de septiembre de 2013, las 11H56.



Dr. Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO

SALA DE ADMISION